

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento modifica la tasa por expedición de documentos de documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Objeto

1.- Será objeto de esta exacción la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que entienda la Administración o Autoridades Municipales.

2.- Se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido motivada por el particular, directa o indirectamente, cuando con sus actuaciones o negligencias, obliguen a la Administración a realizarlas de oficio.

Artículo 3º.- Fundamento

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Municipio por la prestación de los servicios o realización de actividades a que se refiere el artículo anterior.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 4º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa Municipal o por los que se exija un

precio público por este Ayuntamiento.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 5º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 6º Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley general tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

IV.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º Exenciones subjetivas

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Excepcionalmente, cuando se soliciten al Ayuntamiento los documentos recogidos en el epígrafe 1 del Anexo tarifario de esta Ordenanza fiscal, que vayan a ser destinados por el sujeto pasivo para la obtención o reconocimiento de bonificaciones o exenciones de otros tributos municipales, incluso de otras administraciones públicas, se expedirán de forma gratuita.

V.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.

Artículo 8º.- Base imponible y Cuota tributaria.

1. La base imponible de esta tasa que, será igual a la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de los expedientes a tramitar o de los documentos a expedir.

2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

3. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

4. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 9º.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los epígrafes que se detallan en el Anexo al final de la Ordenanza.

VI.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 10º.- Periodo Impositivo

1.- El período impositivo coincidirá con el tiempo invertido en la prestación de los servicios o realización de actividades regulados en esta Ordenanza.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 4º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 11º Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

VII.- REGIMEN DE DECLARACION Y DE INGRESOS

Artículo 12º. Declaración e ingreso.

1.- La tasa se exigirá por el procedimiento del liquidación municipal.

2.- Las certificaciones, reproducción de documentos, compulsas, se harán efectivas en la Tesorería Municipal en el momento de solicitud de las mismas.

3.- El resto de documentos se harán efectivos mediante ingreso en cuenta en la entidad bancaria colaboradora que se indique en la liquidación formulada por el Excmo. Ayuntamiento. En consecuencia, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

4.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La Presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO TARIFARIO

Epígrafe 1º: Certificaciones, compulsas y otros documentos expedidos por las Oficinas Municipales.

	<u>EUROS</u>
1. Por certificaciones de convivencia ciudadana o dependencia.....	2,00
2. Por certificaciones de vecindad, residencia o de otros extremos referentes al padrón municipal	2,00
3. Por otras certificaciones no especificadas en los números anteriores.....	2,00
4. Diligencia de cotejo de documentos, por cada folio.....	0,40
5. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio.....	2,00.
6. Por cada contrato administrativo que se suscriba de obras, bienes, servicios.....	6,80
7. Por autorizaciones o expedientes de tarjetas de armas.....	2,00
8. Por cualquier documento no expresamente tarifado.....	2,00

Todas las certificaciones que excedan de un folio, pagarán, complementariamente, 0,10 euros cada uno.

Todos los documentos que se expidan en fotocopia, y que excedan de un folio se pagará complementariamente 0,40 euros por cada folio, a excepción de aquellos expedientes que se encuentren en trámite judicial, que se abonaran según el epígrafe 1.5.

Epígrafe 2.- Expedientes administrativos.

1.- Por cada expediente de ruina.....	70,00.-
2.- Por cualquier otro expediente no expresamente tarifado.....	70,00.-

Epígrafe 3.- Concesiones y licencias.

1.- Por cada expediente de concesión de licencia para utilización de coche cuba o dumper municipales.....	70,00.-
2.- Por cada expediente de concesión de licencia para la utilización de inmuebles municipales.....	136,34.-